



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0270, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita: "Informe (emitido) por las empresas que da mantenimiento de aire acondicionado a las tres torres del Ministerio de Hacienda desde enero de 2017 a junio de 2017. Diagnóstico realizado por los bomberos referente al incendio dado en el Ministerio de Hacienda el 7 de julio de 2017."

CONSIDERANDO:

- I) El artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece, que es información reservada, aquella cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con dicha Ley, en razón de un interés general, durante un período determinado y por causas justificadas.
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 19 literales e) y g) de la LAIP, y al hecho de que existe un proceso de investigación por parte de la Fiscalía General de la República, sobre el incendio ocurrido el día siete de julio del presente año en el edificio de la torre tres de este Ministerio y que además se encuentra apoyando en la judicialización para la reclamación ante las Compañías Aseguradoras correspondientes, se emitió resolución número trece de fecha seis de septiembre, mediante la cual se declaró como información reservada, por un periodo de cinco años lo siguiente:

“...la información correspondiente, ya sea notas, informes, memorándum y toda providencia emitida por parte de la Empresa que brinda el mantenimiento a los equipos de aire acondicionados ubicados en los edificios uno, dos y tres conocido como edificio las tres torres del Ministerio de Hacienda, correspondiente a los meses de enero a julio del presente año, así como el informe o diagnóstico proporcionado por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y toda la demás información y documentación relacionada a los diferentes contratos de servicios que se brinda en dichas instalaciones”.

Por tal motivo, no es procedente conceder el acceso a la información solicitada, ya que la misma es de acceso restringido.



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal e), 19 literales e) y g), 72 literal a) y 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 55 literal c) de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **DENIÉGASE** el acceso a la información solicitada por [REDACTED], por cuanto la misma se encuentra declarada como **información reservada**, según la resolución número 13, emitida el día seis de septiembre de dos mil diecisiete. II) **ACLÁRESE** al solicitante que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece la LAIP; y III) **NOTIFÍQUESE**.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA

